

lo 4.º, se pone en general conocimiento que según las informaciones facilitadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y «Tabacalera, S. A.», así como la que corresponde a este Centro sobre tirada de efectos y actas de destrucción de los no vendidos y existencias de almacén de remesas, resulta:

	Hojas
Efectos «Hojas bloque» vendidas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Mutua Benéfica de Correos) ... ..	2.015.354
Efectos «Hojas bloque» vendidas por «Tabacalera, Sociedad Anónima» ... ..	2.715.590
Reservas para propaganda e intercambios internacionales (artículo 4.º de la Orden ministerial de 6 de abril de 1980) ... ..	10.000
<b>Total ... ..</b>	<b>4.740.944</b>

En consecuencia, la tirada oficial válida de la emisión especial de sellos de correo denominada «Espamer-80», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden anteriormente citada, ha sido de cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro «Hojas bloque».

Madrid, 16 de febrero de 1981.—El Director, Perfecto Albert Altemir.

## Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**25854** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23542, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

**25855** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la clínica «Platón», de Barcelona, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23544, en el apartado segundo de la Resolución de referencia, donde dice: «Proveer un equipo móvil»; debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**25856** *ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Sans» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de hilados de poliéster, de algodón y de poliamidas, y la exportación de tejidos de punto y prendas de ropa interior.*

Ilmo. Sº: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Sans», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de hilados de poliéster, de algodón y de poliamidas, y la exportación de tejidos de punto en pieza y prendas de ropa interior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Sans», con domicilio en carretera Cirera, sin número, Mataró (Barcelona), y N.I.F. A-08-120313.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Hilados de poliéster (con menos del 85 por 100 en peso de esta fibra) mezclados con algodón, de la P. E. 56.05.13.
2. Hilados de poliéster (con menos del 85 por 100 en peso de esta fibra) mezclados con acrílicos, de la P. E. 56.05.15.
3. Hilados texturados de poliamidas, de título superior a 33 TEX hasta 80 TEX, inclusive, de la P. E. 51.01.11.
4. Hilados texturados de poliéster, de la P. E. 51.01.23.
5. Hilados de algodón, crudos, torcidos o cableados, que midan por kilogramo, en hilado sencillo, más de 40.000 metros hasta 80.000 metros, inclusive, de la P. E. 55.05.72.
6. Hilados de algodón crudos, torcidos o cableados, que midan por kilogramo, en hilado sencillo, más de 80.000 metros hasta 120.000 metros, inclusive, de la P. E. 55.05.92.
7. Hilados de algodón, crudos, que se presenten en hilados sencillos y que midan en dicho hilado sencillo 120.000 metros o más igual o superior a 8,33 TEX) por kilogramo, de la posición estadística 55.05.21.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

- I. «T-shirts» caballero y niño, poliéster-algodón, de la posición estadística 60.04.20.
- II. «T-shirts» caballero y niño, poliéster-acrílico, de la posición estadística 60.04.20.
- III. «T-shirts» caballero y niño, 66 por 100 algodón y 34 por 100 poliamida, de la P. E. 60.04.19.
- IV. «Slips» caballero y niño, poliéster-algodón, de la posición estadística 60.04.48.
- V. Calzoncillos caballero, poliéster-acrílico, de la posición estadística 60.04.43.
- VI. «Slips» caballero y niño, poliéster, de la P. E. 60.04.48.
- VII. «Slips» caballero y niño, algodón, de la P. E. 60.04.75.
- VIII. «Slips» caballero y niño, 67 por 100 algodón y 33 por 100 poliamida, de la P. E. 60.04.75.
- IX. Bragas señora y niña, poliéster-algodón, de la posición estadística 60.04.56.
- X. Bragas señora y niña, poliamida, de la P. E. 60.04.56.
- XI. Bragas señora y niña, algodón, de la P. E. 60.04.85.
- XII. Bragas señora y niña, 68 por 100 algodón y 32 por 100 poliamida, de la P. E. 60.04.85.
- XIII. Tejido de punto, en pieza, de algodón, teñido, de la posición estadística 60.01.94.
- XIV. Tejido de punto, en pieza, poliéster-algodón, teñido, de la posición estadística 60.01.74.
- XV. Cubres señora y niña, poliamida, de la P. E. 60.04.58.
- XVI. Cubres señora y niña, algodón, de la P. E. 60.04.89.
- XVII. Bragas señora y niña, algodón, de la P. E. 60.04.85.
- XVIII. «Slips» caballero y niño, algodón, de la P. E. 60.04.75.
- XIX. «T-shirts» caballero y niño, algodón, de la P. E. 60.04.19.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación:

- En la exportación del producto I, el de 133,33 por cada 100 de la mercancía 1.
- En la exportación del producto II, el de 135,13 por cada 100 de la mercancía 2.
- En la exportación del producto III, el de 138,88 por cada 100 para las mercancías 5 y 3 (en las proporciones que a cada una corresponden, respectivamente: 66 por 100 y 34 por 100).
- En la exportación del producto V, el de 142,86 por cada 100 para la mercancía 1.
- En la exportación del producto V, el de 142,86 por cada 100 para la mercancía 2.
- En la exportación del producto VI, el de 166,66 por cada 100 para la mercancía 4.
- En la exportación del producto VII, el de 161,29 por cada 100 de la mercancía 5.
- En la exportación del producto VIII, el de 178,57 por cada 100 tanto para la mercancía 5 como para la 3 (en las proporciones que a cada una corresponden, respectivamente: 67 por 100 y 33 por 100).
- En la exportación del producto IX, el de 163,93 por cada 100 para la mercancía 1.
- En la exportación del producto X, el de 185,18 por cada 100 para la mercancía 3.
- En la exportación del producto XI, el de 163,93 por cada 100 para la mercancía 5.
- En la exportación del producto XII, el de 153,85 por cada 100 tanto para la mercancía 5 como para la 3 (en las proporciones que a cada uno corresponden, respectivamente: 68 por 100 y 32 por 100).
- En la exportación del producto XIII, del de 103,09 por cada 100 para la mercancía 5.
- En la exportación del producto XIV, el de 103,09 por cada 100 para la mercancía 1.
- En la exportación del producto XV, el de 131,58 por cada 100 para la mercancía 3.
- En la exportación del producto XVI, el de 133,33 por cada 100 para la mercancía 5.
- En la exportación del producto XVII, el de 163,93 por cada 100 para la mercancía 6.